



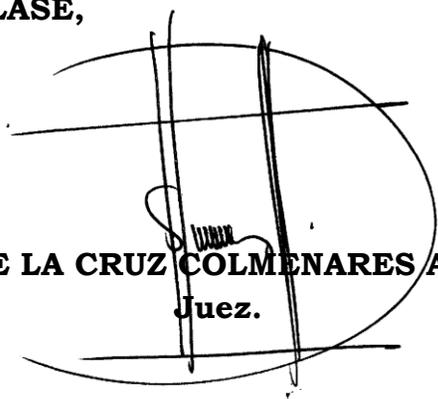
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	IMPOSICION SERVIDUMBRE
Demandante	ANA LUCIA LOPEZ Y OTROS
Demandado	JOSE ABIGAIL FLORES FIERRO Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2021-00065-01
Decisión	Releva perito

Con base en la manifestación que hace el señor perito designado por el despacho, se le releva del cargo y en su lugar se procede a nombrar a PAOLA ALEJANDRA PALENCIA GUEVARA (E-mail: pao-aleja_0131@hotmail.com, cel. 3003207503), quien figura en la lista de auxiliares del IGAC. Notifíquesele y désele posesión, informándole del término de que dispone para la presentación de la experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3e05cf96a6cf4840a688dc001d05b117b2319090112cbe14539346f86763a2**

Documento generado en 22/09/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	GERARDO VANEGAS RINCÓN
Demandado	MARTHA LIGIA VANEGAS RINCÓN, BALDUINO VANEGAS RINCÓN Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00095 -00

Examinado el recorrido procesal surtido hasta el momento, el Juzgado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Se advierte en primer lugar que el registro fotográfico relacionado con la instalación de la valla NO corresponde al inmueble objeto de usucapión, por lo cual se hace menester que se acredite en debida forma el cumplimiento de este requisito de orden legal.

2.- El Juzgado no le otorga efectos a las gestiones realizadas por la parte actora en torno a la notificación del demandado Balduino Vanegas Rincón (pg. 24 del archivo 56), por no sujetarse a las prescripciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., puesto que se aporta tal solo el aviso sin citación previa, como tampoco del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, debido a que no se allegaron las evidencias de la entrega y recibo del mensaje de datos, debidamente certificados por una entidad acreditada.

3.- Con base en la documentación obrante en el archivo 29 del expediente, se tiene por contestada la demanda en tiempo por parte del señor José Roberto Vanegas Rincón, pues este pronunciamiento fue omitido.

4.- Asimismo, se reconoce como mandataria judicial del señor José Roberto Vanegas Rincón a la abogada YOMARY LOSELEY VESGA LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del Curador Ad-litem.

6.- Se insta al actor para acreditar la notificación del demandado que aún falta, sin lo cual no es posible continuar el curso normal de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

2021-00095

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021a9665d460849adf7a7eb8b92af92616251e6de767ef09ee98e8021a8d7478**

Documento generado en 22/09/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



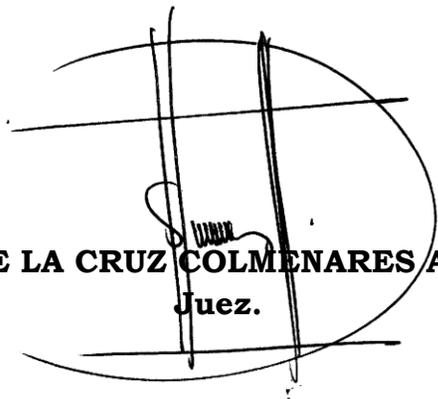
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	BALDUINO VANEGAS RINCON
Demandado	MARTHA LIGIA VANEGAS RINCON Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00120 -00
Decisión	Tiene en cuenta correos electrónicos

De conformidad con lo solicitado, para efectos de surtir notificaciones a los memorialistas, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada en escritos obrantes en los archivos 27 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1256db238fc8a13caa16ff5240251e99cbe57c2dcb776b42a99746b90b2eb44d**

Documento generado en 22/09/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	VICTOR LEONARDO RUBIANO GARZON
Demandado	JULIO ALBERTO VALENCIA CHAVES
Radicación	25875-3113001- 2023-00129 -00
Decisión	Admite demanda

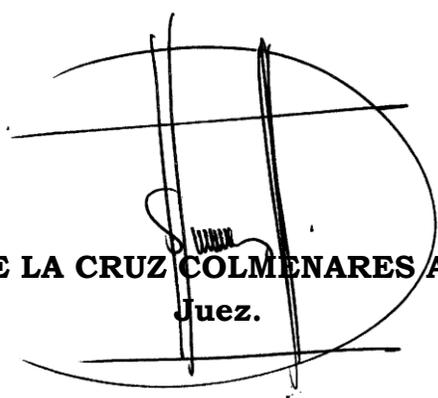
Subsanada oportunamente y por venir con las formalidades legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, los artículos 74 y ss del mismo estatuto, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor VÍCTOR LEONARDO RUBIANO GARZÓN en contra del señor JULIO ALBERTO VALENCIA CHAVES

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29, ejúsdem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ELÍAS PUENTES MARTÍNEZ para actuar como procurador judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2123948fd0e283116efcf0948be197b3345002f9b1beb2f7939d448f110e326b**

Documento generado en 22/09/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>